

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR núm. 121

Por la Jefatura Central del Tráfico, se ha dictado la siguiente Orden Circular número 1 de 27 de agosto de 1959, para la aplicación del Decreto de 22 de julio de 1958, que dice así:

«El Decreto de 22 de julio de 1958 (B. O. del Estado, número 223-1958), dió nueva redacción a algunos artículos del vigente Código de la Circulación para adoptar su texto a las normas del Convenio sobre Circulación internacional, al que nuestra Patria se adhirió en 13 de febrero de 1958. Algunos de los preceptos que a virtud de la reforma se introducen sobre señalización de las vías públicas, eran ya conocidos por haberse utilizado éstas bajo la inspiración del citado acuerdo internacional, cuya fecha data del 19 de septiembre de 1948; otros, en cambio, referentes a condiciones específicas de los vehículos y a reglas de circulación, suponen una sensible alteración de las normas hasta ahora en vigor, que, es llegado el momento de aplicar.—De acuerdo con la disposición final del citado Decreto, esta Jefatura Central del Tráfico ha tenido a bien disponer:

Primero: Se concede un mes de plazo para que todos los vehículos automóviles, tranvías, trolebuses, ciclos, carros y coches arrastrados por personas o animales, sean provistos de los sistemas de alumbrado exigidos para cada uno de ellos en los artículos reformados 143 a 146 inclusive del Código de la Circulación.

Segundo: A todos los efectos regirán las definiciones de los artículos 4.º y 5.º y los usuarios de las vías públicas estarán obligados a observar las reglas contenidas en los artículos 25 a), 45

a), 71 e), 147, 148 y 149, así como a reconocer y acatar las nuevas señales incluidas en los artículos 170 al 174, inclusive, del Código en su nueva redacción.

Tercero: Las infracciones a las normas sobre los sistemas de alumbrado de los vehículos no serán sancionadas cuando en caso de avería sea reparada en el momento de advertirse la falta, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.

Si la falta de alumbrado o de aparatos reflectantes exigidos, entraña peligro notorio para la seguridad, podrá quedar retenido el vehículo por orden de la Fuerza que intervenga, hasta que las condiciones de visibilidad permitan autorizar su circulación».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil,
1987 Víctor Fragoso del Toro.

NOTA ACLARATORIA.—Estas disposiciones tuvieron amplia difusión en la prensa nacional los días siguientes a la publicación del Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, que fue el día 17 de septiembre de 1958 y se recogen en las nuevas edificaciones del Código de Circulación, enseñándose en las escuelas o academias de conductores.

No obstante, se recuerda que los artículos 4.º y 5.º aclaran la definición de vehículos, vías y sus variantes, así como las diversas situaciones a que da lugar el tráfico.

El 25 e), se refiere a preferencia de paso.

El 45 a), a la prohibición de detenerse en curvas de visibilidad reducida y cambio de rasanté.

El 71 e), al alumbrado que deben llevar los cuidadores del ganado cuando transiten por las carreteras o vías públicas.

Los artículos 143 a 146, inclusive; a los sistemas de alumbrado.

Los 147, 148 y 149, a la utilización del alumbrado. (Clases,

alumbrado de cruce, adelantos y alumbrado de posición, gálibo).

Y los artículos 170 a 174 aluden a señales. (Forma, colores, dimensiones, situación de peligro, colocación, tipos, etc., etc.).

La experiencia demuestra que muchos accidentes ocurren porque en los medios rurales se desconocen los preceptos del Código. De ahí la importancia del respeto y cumplimiento del artículo 71 alumbrado que deben llevar los cuidadores del ganado y también del 144, apartados uno y dos, que preceptúan que los carros y coches arrastrados por personas o animales llevarán, por lo menos, una luz que proyecte hacia adelante color blanco o amarillo y rojo hacia atrás; al igual que los ciclos bi-

cicletas y motocicletas; cuyas luces pueden ser sustituidas por dispositivos reflectantes de forma no triangular (las rojas).

El problema de los accidentes de tráfico que ha situado a España en primer lugar en Europa, proporcionalmente al número de vehículos, y en segundo en todo el mundo, no reside tan sólo en la codificación y en un sistema de señales claro y perceptivo, sino en su acatamiento, en que los usuarios cumplan lo dispuesto. La Autoridad no puede ser la panacea que evite los accidentes. Legisla, vigila y sanciona. Pero todos, conductores y peatones han de llevar a la mente la idea de su responsabilidad y del deber social y moral que tiene de observar lo dispuesto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Objeto: Nuevos precios de venta del café de Guinea

Fundamento: Habiendo sufrido variación a partir del día 1.º de agosto las tasas y arbitrios con que se hallan gravados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, determinados artículos alimenticios, en los cuales está dispuesto que los arbitrios e impuestos municipales se graven a cargo del público consumidor, a continuación, se detallan los nuevos precios que, a partir de la fecha indicada, regirán para la venta del café de Guinea.

	Comercial Guinea Conceptos	Sobre playa Colonia	Crudo s/ almacén puerto Península
Robusta tipo I	68'05	86'41
— II	65'05	83'41
— III	63'05	81'41
Liberia tipo I	66'05	84'41
— II	63'05	81'41
— III	61'05	79'41
Café Guinea partido	50'69	69'05

Unidad kilo, envases y derechos de Aduanas incluidos, para el crudo sobre almacén puerto Península.

	Precio de venta al público en bolsas de				
	1.000 grs.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
Robusta tueste natural	137'40	68'70	34'35	13'80	6'90
Liberia tueste natural	134'00	67'00	33'50	13'50	6'75
Robusta torrefacto....	127'95	63'95	31'95	12'80	6'40
Liberia torrefacto.....	124'85	62'45	31'20	12'45	6'10

Arbitrios: Sobre estos precios van incrementados los impuestos y arbitrios legalmente reconocidos.

Derogación: La presente Circular anula la número 35-59, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 49, de fecha 24-4-59.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de agosto de 1959. — El Gobernador Civil, Víctor Fragoso del Toro.



DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

PRESUPUESTO ORDINARIO

EJERCICIO DE 1959

SEGUNDO TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

CARGO:

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	6.648.783'39
Ingresos realizados durante el trimestre.....	6.711.686'08
TOTAL CARGO.....	13.360.469'47

DATA:

Pagos realizados en el mismo período.....	6.236.070'28
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....	7.124.399'19

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	646.586'24	2.787.980'51	3.434.566'75
2.º	Impuestos indirectos.....	40.159'16	1.605.486'51	1.645.645'67
3.º	Tasas y otros ingresos.....	177.085'05	252.876'74	429.961'79
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	149.989'64	149.989'64
5.º	Ingresos patrimoniales.....	52.850'25	202.053'51	254.903'76
6.º	Extraordinarios y de capital.....	4.778 »	300 »	5.078 »
7.º	Eventuales e imprevistos.....	2.316'55	123.112'50	125.429'05
8.º	Resultas.....	10.300.681'68	1.589.886'67	11.890.568'35
	TOTALES.....	11.224.456'93	6.711.686'08	17.936.143'01
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	886.963'26	938.373'30	1.825.341'56
2.º	Material y diversos.....	1.161.055'56	2.668.297'51	3.829.353'07
3.º	Clases pasivas.....	61.114'92	60.364'92	121.479'84
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	129.945'58	493.908'36	623.853'94
6.º	Extraordinarios y de capital.....	1.232.967'88	192.943'31	1.425.911'19
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	31.557'75	19.484'60	51.042'35
8.º	Resultas.....	1.072.068'59	1.862.693'28	2.934.761'87
	TOTALES.....	4.575.673'54	6.236.070'28	10.811.743'82

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	11.224.456'93	6.711.686'08	17.936.143'01
TOTAL DE GASTOS.....	4.575.673'54	6.236.070'28	10.811.743'82
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	6.648.783'39	475.615'80	7.124.399'19

Palencia 30 de junio de 1959.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Palencia 10 de agosto de 1959.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

Palencia 10 de agosto de 1959.—*Tomás Alonso*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1959

Acuerdo núm. 220.—CUENTAS DE CAUDALES.—Se aprueba la Cuenta de Caudales rendida por el Depositario y visada por Intervención, correspondiente al segundo trimestre del PRESUPUESTO ORDINARIO, con existencia de siete millones ciento veinticuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas diecinueve céntimos para el trimestre siguiente.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*.—Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

En el B. O. del Estado, del día 12 de agosto último, han sido publicadas las instrucciones aprobadas por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en 1960 y la estructura a que deberán ajustarse dichos presupuestos.

Se reproducen en su totalidad las nuevas normas que se implantaron en la Circular del pasado año, incluyendo pequeñas modificaciones y complementos, introducidos después.

En estas nuevas modificaciones pueden suscitarse dudas que precisamenten conviene aclarar, y este es el deber de la Sección Provincial de Administración Local, que tiene a su cargo la orientación económico-financiera de los Municipios, y a tal fin esta Jefatura (con la previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil), convoca a todos los Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia para que se personen a las once del día 11 de los corrientes, en el Salón de conferencias de la planta baja de la Excmo. Diputación Provincial, al objeto de resolver cuantas dudas puedan tener sobre la aplicación de dichas instrucciones, a cuyo acto podrán asistir los Alcaldes que lo deseen.

Palencia 5 de septiembre de 1959.—El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos*. 1988

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Cementos Hontoria, S. A., en solicitud de autorización para instalar dos centros de transformación en Venta de Baños, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, HA RESUELTO:

Autorizar a Cementos Hontoria, S. A., para instalar en su cantera de primeras materias un centro de transformación con un transformador de 1.250 KVA y relación 46-3 KV y otro transformador de 600 KVA y relación de 3.000-400-230 voltios, procedentes estos transformadores y aparellaje de la antigua subestación instalada en la fábrica que citada Sociedad tiene establecida

en el término municipal de Venta de Baños.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de los centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 27 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Ignacio Astiz Larraya*. 1900

Administración de Justicia

Palencia

Don José Luis Herrero Antolín, Juez municipal sustituto de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 160 del año actual, contra José María Pérez García, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don José Luis Herrero Antolín, juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía y del señor Jefe de la estación ferroviaria de la Renfe en esta ciudad contra José María Pérez García, de 19 años, soltero, estudiante, natural de Valladolid, vecino que fué de la misma y actualmente cuyo paradero se desconoce, con instrucción y sin antecedentes penales, por estafa; siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José María Pérez García, como autor responsable de una falta de estafa del número 3 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a la Renfe de la suma de veinticinco pesetas importe del suplemento impagado y satisfacción de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Luis Herrero Antolín, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe.—Valeriano Romero (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José María Pérez García, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el presente edicto en Palencia a veintuno, de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Luis Herrero Antolín. — Ante mí, Valeriano Romero. 1825

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa 55 de 1957 por hurto, ha acordado se notifique a Jesús Villalba Andrés, que se encuentra en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia por auto fecha 22 de mayo último, le concedió la gracia de indulto total de la pena privativa de libertad de un año de presidio menor, que le fué impuesta en la presente causa, si bien se entiende condicionada la concesión del indulto otorgado a que el reo a quien se aplica, no vuelva a incurrir en nuevo delito doloso, en el plazo de cinco años, previniéndole que en otro caso, será revocado el indulto y deberá cumplir la pena remitida.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho penado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. S. (ilegible). 1898

Administración Municipal

Fuentes de Nava

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día QUINCE DEL ACTUAL, acordó la modificación de la Ordenanza sobre Aprovechamiento de Pastos de la Pradera «La Nava» y terrenos del común, y prorrogar la vigencia de las demás Ordenanzas que rigen en el actual ejercicio, todas ellas para el próximo ejercicio de mil novecientos sesenta; y en cumplimiento de cuanto se determina en los arts. 717 y 722 de la Ley de Régimen Local vigente y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con el acuerdo de imposición, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados legítimos.

Fuentes de Nava 31 de agosto de 1959.—El Alcalde (ilegible). 1929

Paredes de Nava

Convocatoria de subasta

Concedida la autorización pertinente, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el anuncio previo, se convoca subasta pública para el arrendamiento por DIEZ años, a contar del actual, de parte del lado izquierdo de la finca rústica «Monte Páramo», propiedad de este Municipio, dividida a estos efectos, en 64 lotes, con un total de 404 parcelas de una extensión aproximada de una hectárea cada una y 15 retazos.

La renta tipo de licitación es de 51.299 kilogramos de trigo en total, correspondiendo a cada lote la parte proporcional según clasificación y superficie de las parcelas y retazos que comprende.

La renta en que resulte adjudicado cada lote, se ingresará en Depositaria Municipal el mismo día de la formalización del contrato para el primer año y en igual fecha de cada año para los sucesivos, previa reducción a metálico del precio oficial señalado por el Gobierno para pago de rentas.

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con timbres del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, separadamente para cada lote, suscritas por el interesado o persona que le represente con poder bastante por cualquiera letrado en ejercicio, durante las horas de oficina de cualquier día hábil comprendido entre el siguiente al de aparecer este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el anterior al señalado para la apertura de pliegos, en sobre cerrado que contenga en su anverso la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta pública sobre arrendamiento del lote número del lado izquierdo de la finca rústica «Monte Páramo» del Ayuntamiento de Paredes de Nava».

Durante el mismo plazo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarles el Pliego de condiciones, plano, clasificación y demás antecedentes relacionados con este asunto.

La proposición podrá limitarse a cubrir el tipo de licitación o superarle ofreciendo mayor cantidad, siempre en trigo, y a la misma, se acompañará documento que acredite haber constituido la fianza provisional y de-

claración jurada en que el licitador afirma bajo su responsabilidad que no está incurrido en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de marzo de 1953. Esta declaración se reintegrará con timbre del Estado de 3 pesetas y municipal de otras 3.

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional la cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación de cada lote, multiplicada por 10, que son los años de duración del contrato, ascendiendo la suma total a 24.623'52 pesetas.

La garantía definitiva, será del 4 por 100 del precio de la adjudicación, admitiéndose los valores a que se refiere el art. 75 del Reglamento.

El acto de apertura de pliegos y la licitación, tendrá lugar con las formalidades del art. 34 del Reglamento citado, en el salón de Actos de la Casa Consistorial, desde las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontando el de su inserción, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue y con asistencia de los Concejales que voluntariamente lo deseen y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Modelo de proposición

D., de, años de edad, domiciliado en, calle de, núm., bien enterado del Pliego de Condiciones para el arrendamiento del Lado Izquierdo de finca «Monte Páramo» del Ayuntamiento de Paredes de Nava, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo del lote núm., de dicha finca por el plazo de diez años, ofreciendo como renta anual la cantidad de (en letra) kilogramos de trigo y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Fecha y firma.

Paredes de Nava 2 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Pedro de la Fuente. 1965

Autilla del Pino

EDICTO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para construcción de una vivienda para el señor Médico Titular de esta villa y publicado el anuncio co-

respondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 92, de fecha 3 del pasado mes de agosto, se anuncia segunda subasta con las mismas condiciones y precios en que aparecieron en el citado BOLETIN OFICIAL en el que se anunciaba la primera subasta de la obra referida, debiendo atenderse los licitadores, a los mismos plazos, para presentación de proposiciones y demás condiciones anunciadas anteriormente.

Autilla del Pino 1 de septiembre de 1959.—El Alcalde (ilegible). 1959

Itero de la Vega

EDICTO

Cuenta Presupuesto Extraordinario 1949

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de Presupuesto Extraordinario con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1949, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE DIAS hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero de la Vega 25 de agosto de 1959.—El Alcalde accidental, *Pablo Gallardo*. 1886

Junta vecinal de Moarves de Ojeda

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Junta vecinal, en sesión del día 30 de mayo último, y cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la obra de construcción de una casa-vivienda para funcionario, en esta localidad, bajo el tipo de tasación de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE pesetas (131.779'40) CUARENTA céntimos, a la baja.

El plazo para la realización de la obra, será de seis meses, a partir del día en que tenga lugar la adjudicación definitiva de la subasta, y será con arreglo a los

pliegos, memorias, proyectos, planos y demás que estarán de manifiesto en esta Junta vecinal durante los días laborables y horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la Depositería de la Junta o en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional, la cantidad de SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas NOVENTA Y CINCO céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el DIEZ por ciento del importe de la adjudicación.

La apertura de pliegos, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa de Concejo, a las ONCE horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, atendiendo los plazos referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

D., vecino de
....., provincia de
....., provisto de Carnet de Identidad, número, enterado del anuncio publicado con fecha....., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., y de las condiciones que se exigen para la ejecución de la subasta de la obra de construcción de una casa-vivienda en Moarves de Ojeda, se comprometo a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicos administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Moarves de Ojeda 20 de agosto de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Lorenzo Cubillo*. 1896

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

Aprobado el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1960, así como las distintas Ordenanzas y Tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 587 y 718 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), dicho expediente y Ordenanzas quedan de manifiesto en las Secretarías municipales respectivas, durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y entidades interesadas, e interponer contra su formación

las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la provincia, para su resolución pertinente.

Buenavista de Valdavia.	1914
Villadiezma.	1919
Villada.	1927
Herreruela de Castillería.	1926
Renedo de la Vega.	1924
Itero de la Vega.	1902
Monzón de Campos.	1940
Celada de Robledo.	1935
Capillas.	1968
San Cebrián de Campos.	1966
Brañosera.	1961
Santibáñez de la Peña.	1958
San Román de la Cuba.	1955
Alar del Rey.	1949
Ampudia.	1950
Requena de Campos.	1951
Villanueva del Rebollar.	1986
Junta vecinal Vega de Doña Olimpa.	1901

PRORROGAS DE ORDENANZAS Y TARIFAS

Poza de la Vega.	1980
Villaturde.	1916
Ligüérezana.	1918
Cordovilla la Real.	1930
Villamoronta.	1967
Villaluenga de la Vega.	1933
Quintanaluengos.	1934
Castromocho.	1937
Población de Campos.	1938

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Cevico Navero (Presupuesto Extraordinario del año 1947).	1943
Mudá (1945 a 1957), ambos inclusive.	1972
Salinas de Pisuerga (1945 a 1957), ambos inclusive.	1971
Nogal de las Huertas (1945 a 1950), ambos inclusive.	1970
San Cebrián de Campos (1956 a 1958), ambos inclusive.	1927
Villarrabé (1951 al 1955), ambos inclusive.	1963
Bustillo del Páramo (1945 a 1955), ambos inclusive.	1962
San Román de la Cuba (1945 a 1955), ambos inclusive.	1956
Revilla de Collazos (1945 a 1950), ambos inclusive.	1954
Collazos de Boedo (1945 a 1950), ambos inclusive.	1953
Requena de Campos (1953).	1952
Ampudia.	1950
La Serna (1945 a 1950), ambos inclusive.	1978
Cardeñosa de Volpejera (1945 a 1957), ambos inclusive.	1979
Cervera de Pisuerga (1950).	1981

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villanueva del Rebollar.	1984
Nogal de las Huertas.	1969
Vega de Doña Olimpa.	1964
Autilla del Pino.	1960
La Serna.	1922

HABILITACION DE CREDITO

Villanueva del Rebollar.	1985
--------------------------	------

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Tabanera de Cerrato

- 1.º Tasa sobre desagüe de canalones en la vía pública.
- 2.º Arbitrio sobre terrenos comunales.
- 3.º Aprovechamientos de parcelas del Municipio.
- 4.º Vinos comunes o de pasto.
- 5.º Ocupación de la vía pública.
- 6.º Entrada de carruajes en domicilios particulares.
- 7.º Aprovechamientos de pastos comunales del segundo semestre. 1946

Herrera de Valdecañas

- Arbitrio sobre perros.
- Idem bicicletas.
- Idem pastos.
- Desagüe de canalones.
- Arbitrio sobre vinos.
- Idem vehículos tracción animal.
- Idem sobre portoneras.
- Idem sobre consunas y prados. 1957

Arenillas de San Pelayo

1. Arbitrio sobre el consumo de carnes.
2. Desagüe de canalones en la vía pública.
3. Entrada de carruajes en edificios particulares.
4. Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.
5. Arbitrio sobre perros.
6. Arbitrio sobre pastos.
7. Rodaje o arrastre por vías municipales,
8. Aprovechamiento de labor y siembra. 1983

Imprenta Provincial.—PALENCIA